tandose este tiempo cuando lo exija la necesidad, para la pronta terminacion de algunas causas.

- 2. El órden del despecho será el siguiente: rennido el tribunal pleno en su primera Sala, se dará cuenta á puerta cerrada con la correspondencia que se reciba, así del gobierno supremo, como de cualquiera otra autoridad, abriéndose allí mismo los pliegos que la contengan, acordándose en se guida su contestacion, cuando ésta deba verificarse por todo el tribunal, y retirándose préviamente los secretarios; o se repartirá á cada una de las Salas, cuando la correspondencia sea contraida a algun. asunto del conocimiento particular de una de ellas. En seguida se tratará del negocio o negocios que exijan ignalmente el acuerdo general de todos los ministros, para lo qual se citará al fiscal en los casos en que se considere precisa la intervencion de su ministerio.
- 3. Concluido este despadho general, se dividiran las Salas para hacer el peculiar que les corresponds, empezandose éste dando cuenta con las correspondencias particulares que les toquen; para acordarse la contestacion conveniente, lo que se hará del modo expresado en el artículo anterior. Despues se continuará dando con lo que no sea do austanciacion de los negocios haciendose las relaciones publicas para definitiva en que haya informes de abogados de las partes, & de sus apoderados, y cerrandose áltimamente el despacho con las: peticiones: y firmas, si las que debers llamarse un cuarto de hora untes de displyerse, el tribunal, todos lo cual debora ejecutarse a puerta abierta para que puedan presenciarlo las mismas partes é bus apoderados:
- consideration proveidos que recayeren a los consideration y con que se diere cuenta arriba, solo llevará la vez el respectivo presidente de la Sala; pero si se otro de los ministros ocurriere alguna observacion, que en su concepto deba hacer variar la mistancia o los terminos del proveido, deberá hacerlo presente para que por

votacion reservada se acuerdo y dicte la providencia. En los demas proveidos de peticiones flevara la voz el ministro semanero á quien toque por turno, y en cuanto á la variacion ó reforma de sus proveidos, se observara lo mismo que acaba de decirse en orden a los del presidente, en los demas ocursos con que se diere cuenta, arriba.

- 5. El presidente y ministros del tribunal asistiran a el diariamente en trage decoroso y en punto de la hora señalada, y del mismo modo lo hara el fiscal quando deba verificarlo.
- 6. Cuando el presidente estuviere enfermo é tuviere otro motivo justo que le impidiere la asistencia, le avisara a primera hora al tribunal por medio de un recado político para que lo substituyatel vicepresidente: y cuando lo tuviere alguno otro de los ministros, lo participara del propio modo al presidente del tribunal, para que este lo haga al respectivo de la Sala a que pertenezca el excusado,
- 7. Cuando alguno de los individuosidel tribunal se considere legalmente impedido para entender en algun negocio, lo expressará así antes de que se comience a ver, ó aun despues, siempre que no teniendo antes noticia del impedimento, resultare de la vista; y oida y calificada de, justa su excusa por la Sala, se retirará inmediatamente de ella, y será reemplazado conforme á la ley. Tanto la excusa para la asistencia, como para la vista y votacion de algun negocio, deborán asentarse on el libro respectivo.
- 8. Todos los ministros guardarán en el tribunal la mayor circumpencion; prestarán toda su atencion a los negocios que centran; no interrumpirán, sin mediar un motivo muy justo y singular, a los secretarios, abogados y partes en sua relaciones é informes; y así oqua estos debetán tratar a los magistrados con el respeto debido a su autoridad, así aquellos lo haran a sua subulternos y litigantes con la donaido racion que exigen sus cargos; y la urbanidad que corresponde a todo ciudadano, de-